

**MERCOSUR/CCM/DIR. N° 23/19**

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil en el marco de la situación prevista en el artículo 3 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM puede autorizar en casos excepcionales una alícuota del 0% para las medidas específicas adoptadas en el marco del artículo 1 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

**NCM 3002.20.27** Otras triples

Nota Referencial: Vacuna contra la difteria, tétanos y pertussis (acelular) – dTpa, presentada en dosis o acondicionada para la venta al por menor

Límite cuantitativo: 10.000.000 de dosis

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 29/VII/2019. La presente Directiva no se aplicará antes del 30/XI/2019.

**CLXV CCM - Montevideo, 30/V/19.**